

África

1. La situación relativa al Sáhara Occidental

Decisión de 31 de enero de 1996 (3625ª sesión): resolución 1042 (1996)

En su 3625ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1033 (1995) del Consejo, en el que se presentaban las observaciones y conclusiones del Enviado Especial, los progresos realizados por la Comisión de Identificación y otros aspectos de importancia para el plan de arreglo¹.

En su informe, el Secretario General observó que la misión de su Enviado Especial había conseguido que el Frente Polisario conviniera en participar en la identificación de un número considerable de solicitantes sobre los cuales había expresado anteriormente sus reservas, aunque seguiría negándose a cooperar en la identificación de otro grupo amplio de solicitantes. Marruecos seguía sosteniendo que todas las solicitudes debían ser tramitadas sin discriminación de forma o de trato por la Comisión de Identificación, posición con la que coincidía el Enviado Especial. Si ambas partes cooperasen plenamente con la Comisión, haría falta un período de seis meses a un año para dar por terminado el proceso de identificación. Tomó nota del firme apoyo expresado por los dos países observadores durante la visita del Enviado Especial a sus respectivas capitales, señalando que tal vez el Consejo de Seguridad deseara estudiar distintos modos de ayudar a las partes si acordaban celebrar conversaciones con el fin de favorecer un arreglo del conflicto. Informó al Consejo de que había otros aspectos del plan de arreglo que era preciso examinar, como una idea clara del período posterior al referéndum, el código de conducta, el acuartelamiento de las tropas y el intercambio de prisioneros de guerra, entre otros. Ofreció dos opciones para prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO). La primera era una simple ampliación hasta el 31 de mayo de 1996, con lo que se tendría tiempo suficiente para

reanudar el proceso de identificación y para poner a prueba la voluntad política de las partes. La segunda opción consistiría en preparar planes para una retirada gradual a fin de imponer la condición de que se resolvieran los problemas pendientes antes de cierta fecha. Con todo, el Secretario General compartía la preocupación del Enviado Especial ante la posibilidad de que la reducción gradual de la MINURSO tuviera consecuencias desestabilizadoras para la región.

En la misma sesión, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo². A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1042 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996,

Acogiendo con beneplácito, en ese contexto, la visita que hizo a la región el Enviado Especial del Secretario General del 2 al 9 de enero de 1996,

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que se reseñan en el informe del Secretario General,

Tomando nota también de las opiniones expresadas por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro que se reseñan en el informe del Secretario General,

Reafirmando su empeño en ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera su decidido apoyo* a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

¹ S/1996/43 y Corr.1.

² S/1996/60.

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1996;

4. *Expresa profunda preocupación* por el estancamiento que ha venido obstaculizando el proceso de identificación y por la consiguiente falta de avance hacia la aplicación cabal del plan de arreglo;

5. *Pide* a las dos partes que cooperen con el Secretario General y con la Misión para reanudar el proceso de identificación, superar los obstáculos que impiden que se finalice ese proceso y aplicar los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a las dos partes a que examinen otras formas de crear confianza entre ellas y de facilitar la aplicación del plan de arreglo;

7. *Hace suyo* el propósito del Secretario General, en caso de que no haya progresos auténticos hacia la aplicación cabal del plan de arreglo, de señalar inmediatamente la situación a la atención del Consejo, e invita al Secretario General, en ese caso, a que le presente para su examen un programa detallado para el retiro gradual de la Misión, de conformidad con la segunda opción presentada en su informe de 19 de enero de 1996;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de mayo de 1996, de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 29 de mayo de 1996 (3668ª sesión): resolución 1056 (1996)

En su 3668ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 8 de mayo de 1996 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1042 (1996) del Consejo, en el que se exponían los esfuerzos desplegados para poner en práctica el plan de arreglo y las dificultades encontradas³.

En su informe, el Secretario General observó que, como consecuencia de las posiciones de las partes, todos los esfuerzos para continuar la identificación de los votantes se habían visto frustrados. A pesar del compromiso contraído por el Gobierno de Marruecos y

el Frente Polisario con el plan de arreglo, se mantenía el punto muerto. Por ello, había llegado a la conclusión de que no existía la voluntad necesaria para prestar a la MINURSO la cooperación que necesitaba para concluir el proceso de identificación en un plazo razonable de tiempo, recomendando que se suspendiera hasta que ambas partes diesen muestras convincentes de que estaban dispuestas a concluir el proceso sin poner más obstáculos. La suspensión del proceso de identificación implicó la retirada de los miembros de la Comisión y del componente de policía civil, salvo un número reducido de oficiales. Aunque la cesación del fuego había sido un logro importante de la MINURSO y los países de la región consideraban que su retirada traería consigo la inestabilidad, propuso que se redujeran en un 20% los efectivos del componente militar de la MINURSO. No se reduciría por ello el número de emplazamientos de equipos sobre el terreno ni la actividad de patrullaje. Tampoco se interrumpirían los contactos diarios con las fuerzas militares de ambas partes. Sostuvo que esos cambios no implicarían disminución alguna de la voluntad de cumplir el mandato consistente en mantener la paz y que el pueblo del Sáhara Occidental decidiera sobre su estatuto futuro a fin de lograr una estabilidad duradera. Propuso posteriormente que se mantuviera una oficina política, dirigida por su Representante Especial interino y compuesta por un número reducido de oficiales políticos. Confió en que, si se mantenía la presencia política, podrían resolverse algunas cuestiones humanitarias, como la liberación de los presos políticos saharauis, sin esperar a que se aplicasen otros aspectos del plan. Observó para concluir que, aunque no se daban las condiciones para lograr el objetivo final del plan de arreglo, era consciente de la necesidad de seguir intentando solucionar la situación y consolidar los logros alcanzados. Instó a los Estados Miembros que estuviesen en situación de ayudar a que siguieran ejerciendo su influencia para facilitar el proceso y recomendó que se prorrogase el mandato de la MINURSO por un período de seis meses con los efectivos reducidos.

En la misma sesión, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴.

³ S/1996/343.

⁴ S/1996/382.

El Presidente señaló además a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 10 de mayo de 1996 del representante de Marruecos por la que se transmitía un memorando sobre los retrasos causados por el Frente Polisario en el proceso de identificación⁵; una carta de fecha 22 de mayo de 1996 de los representantes de Namibia y la República Unida de Tanzania por la que se transmitía un memorando del Frente Polisario sobre la obstrucción marroquí al proceso de identificación⁶, y una carta de fecha 24 de mayo de 1996 del representante de Etiopía por la que se transmitía una declaración conjunta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA), instando a las Naciones Unidas a proseguir con sus esfuerzos encaminados a aplicar el plan de arreglo con renovado compromiso⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1056 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de mayo de 1996,

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando transmitido en la carta de fecha 10 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General,

Tomando nota también de las opiniones expresadas por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando que se transmite en la carta de fecha 22 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de mayo de 1996 enviada por el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana al Presidente del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Destacando la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo,

Reconociendo que, pese a todas las dificultades, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha identificado hasta la fecha a más de 60.000 personas,

Reiterando que, para que se logren adelantos, las dos partes deben tener una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera su firme apoyo* a que se celebre, cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que han aceptado las dos partes mencionadas;

2. *Lamenta profundamente* que no exista la voluntad indispensable para brindar a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la cooperación necesaria para que esta reanude y complete el proceso de identificación y que, por consiguiente, no se haya logrado un progreso apreciable en la aplicación del plan de arreglo;

3. *Acepta* la recomendación del Secretario General de que se suspenda el proceso de identificación hasta que ambas partes presenten pruebas concretas y convincentes de que están decididas a reanudar y terminar dicho proceso sin interponer nuevos obstáculos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Apoya* la propuesta del Secretario General de que se reduzcan en un 20% las fuerzas del componente militar de la Misión, en el entendimiento de que ello no redundará en detrimento de su eficacia operacional para supervisar la cesación del fuego;

5. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que la decisión de suspender temporalmente la labor de la Comisión de Identificación y de reducir el número de miembros de la policía civil y el personal militar no significa en modo alguno que haya disminuido la determinación de lograr la aplicación del plan de arreglo;

6. *Respalda* la propuesta del Secretario General, en el marco del plan de arreglo, de mantener una oficina política para proseguir el diálogo con las partes y los dos países vecinos y para facilitar cualquier otra gestión que pueda ayudar a las partes a convenir en una fórmula para zanjar sus diferencias, y alienta al Secretario General a que estudie la manera de reforzar la función de esa oficina;

7. *Insta* a las dos partes a que demuestren sin más dilación la voluntad política y de cooperación y la flexibilidad necesarias para reanudar y concluir rápidamente el proceso de identificación y la aplicación del plan de arreglo, observa con satisfacción que las partes han respetado la cesación del fuego, que es parte integrante del plan de arreglo, y las insta a que continúen haciéndolo;

8. *Exhorta* a las partes a que, como prueba de buena voluntad, cooperen con las Naciones Unidas en la aplicación a la mayor brevedad posible, de algunos aspectos del plan de arreglo, como la puesta en libertad de los presos políticos

⁵ S/1996/345.

⁶ S/1996/366.

⁷ S/1996/376.

saharais y el canje de prisioneros de guerra por razones humanitarias, y a que aceleren la aplicación del plan de arreglo en su conjunto;

9. *Alienta* a las partes a que consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas para crear un clima de confianza mutua, a fin de eliminar los obstáculos a la aplicación del plan de arreglo;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, conforme a la propuesta del Secretario General consignada en su informe de 8 de mayo de 1996, hasta el 30 de noviembre de 1996;

11. *Recuerda* a las partes que, de no registrarse progresos importantes durante ese período, el Consejo tendrá que considerar la adopción de otras medidas, como la de reducir aún más las fuerzas de la Misión, pero hace hincapié en su voluntad de apoyar la reanudación del proceso de identificación en cuanto las partes hayan demostrado la voluntad política, la cooperación y la flexibilidad necesarias, conforme a lo solicitado en el párrafo 7 *supra*;

12. *Pide* al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide aplicar el plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades a más tardar el 31 de agosto de 1996;

13. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos que se produzcan al respecto, en particular de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe general sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de noviembre de 1996;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 27 de noviembre de 1996 (3718ª sesión): resolución 1084 (1986)

En su 3718ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 5 de noviembre de 1996 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1056 (1996) del Consejo⁸.

En su informe, el Secretario General observó que se había procedido a reducir el personal civil y militar. Declaró que esas medidas habían traído aparejada una disminución del gasto de la Misión cercana al 40% y que seguiría pasando revista sistemáticamente al tamaño de la Misión a fin de alcanzar la máxima

eficacia. Acogió con satisfacción la liberación de los prisioneros de guerra por el Gobierno de Marruecos y señaló que la cooperación con el Jurista Independiente también contribuiría a fomentar la confianza. Instó a las partes a que contribuyeran a propiciar medidas positivas que aumentasen las perspectivas de un arreglo duradero y a seguir cooperando con el Representante Especial interino en la aplicación del plan de arreglo. Por último, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la MINURSO por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1997, indicando al mismo tiempo que no podía esperarse que la comunidad internacional siguiera apoyando indefinidamente las prórrogas del mandato de la MINURSO a menos que se registrasen progresos tangibles en la búsqueda de una solución para la cuestión del Sáhara Occidental.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de noviembre de 1996 del representante de Marruecos, en la cual se señalaban a la atención del Consejo de Seguridad las graves desviaciones respecto del plan de arreglo que ponía de manifiesto la lectura del proyecto de resolución que se estaba preparando sobre el Sáhara Occidental⁹.

En la misma sesión, el Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁰. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1084 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1996,

Reafirmando su determinación de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Reino de Marruecos haya reiterado su adhesión al plan de arreglo,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro haya reiterado su adhesión al plan de arreglo,

⁸ S/1996/913.

⁹ S/1996/973.

¹⁰ S/1996/985.

Destacando la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo,

Destacando también la importancia y utilidad de que se reanuden las conversaciones exploratorias entre las partes, sin perjuicio de sus posiciones respectivas, a fin de crear un clima de confianza mutua que propicie la pronta y efectiva aplicación del plan de arreglo,

Reiterando que, para que se logren adelantos, las dos partes deben tener una idea clara del período posterior al referéndum,

Tomando nota de que el Secretario General ha terminado de efectuar reducciones de los diversos componentes de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

1. *Reitera su firme apoyo* a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial a fin de lograr la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo;

2. *Apoya* las actividades del Representante Especial interino del Secretario General para continuar el diálogo con las partes y con los dos países vecinos y facilitar, en el contexto del plan de arreglo, otras gestiones para ayudar a las partes a convenir en una fórmula para resolver sus diferencias, y pide que se aceleren esas actividades y que las partes continúen cooperando con el Representante Especial interino;

3. *Toma nota* del efecto beneficioso de las demostraciones de buena voluntad y de todos los contactos encaminados a lograr la aplicación del plan de arreglo;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las partes para demostrar su buena voluntad, incluida la puesta en libertad de prisioneros, y los recientes indicios de que las partes están logrando progresos en sus esfuerzos por resolver las cuestiones pendientes relativas a la aplicación del plan de arreglo, y las alienta a que sigan llevándolos a cabo para fomentar la confianza recíproca y facilitar la aplicación del plan de arreglo;

5. *Acoge también con beneplácito* las actividades que desarrolla actualmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la cooperación que le han prestado las partes y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe llevando adelante su labor humanitaria y de prestación de asistencia, de conformidad con su mandato y con el plan de arreglo;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1997, con arreglo a lo propuesto por el Secretario General en su informe de 5 de noviembre de 1996;

7. *Pide* al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide aplicar el plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades a más tardar el 28 de febrero de 1997;

8. *Pide también* que en su próximo informe el Secretario General proponga otras medidas, en el marco del plan de arreglo, si no se han logrado progresos significativos para eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación del plan;

9. *Pide además* al Secretario General que mantenga constantemente en estudio la dotación y configuración de los diversos componentes de la Misión a fin de lograr un máximo de eficiencia y eficacia y que en su próximo informe indique medios de lograr ese objetivo;

10. *Pide* al Secretario General que lo mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos importantes que se produzcan, incluso respecto de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe general sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 9 de mayo de 1997;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 19 de marzo de 1997 (3754ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3754ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 27 de febrero de 1997 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1084 (1996) del Consejo¹¹.

En su informe, el Secretario General observó que la MINURSO podía jactarse de que se había mantenido la cesación del fuego desde 1991, se había puesto en marcha el proceso de identificación y había contribuido a facilitar los contactos entre las partes. Sin embargo, a menos que las partes se comprometieran plenamente con el plan de arreglo, se pondría en duda la necesidad de la presencia continuada de la MINURSO. Por consiguiente, había examinado las siguientes cuestiones: ¿era posible aplicar el plan de arreglo en su forma actual? De no ser así, ¿se podían hacer ajustes del plan de arreglo que fueran aceptables para ambas partes?, ¿de qué otras formas la comunidad internacional podía ayudar a las partes a resolver el conflicto? Confiaba en examinar esas cuestiones antes de que expirase el mandato de la MINURSO. Informó al Consejo de que estaba contemplando la posibilidad de seguir reduciendo el personal de la MINURSO y seguiría examinando activamente la situación. Para concluir, observó que la comunidad internacional no podía obligar a las partes a cooperar en la aplicación

¹¹ S/1997/166.

del plan de arreglo y, sin dicha cooperación, sería cada vez más difícil justificar la realización de nuevos gastos una vez expirado el mandato.

En la misma sesión, el Presidente (Polonia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, la primera de fecha 10 de marzo de 1997 por la que se transmitían las observaciones y preocupaciones de Marruecos en relación con el informe del Secretario General¹², y la segunda de fecha 19 de marzo de 1997 por la que se transmitía una carta de fecha 11 de marzo de 1997 del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación de Marruecos, en la que se acogía con satisfacción el nombramiento de James Baker como Enviado Personal del Secretario General¹³.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el informe provisional del Secretario General, de 27 de febrero de 1997, relativo a la situación en el Sáhara Occidental. Expresa decepción por la falta de progresos con respecto a la ejecución del plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental señalada en el informe. Está de acuerdo con la observación del Secretario General de que es fundamental mantener la cesación del fuego, pues de lo contrario se podría ver gravemente amenazada la estabilidad en la región, y de que también es fundamental hacer avanzar el proceso. Opina que la presencia de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha sido esencial para ayudar a las partes a mantener su compromiso con respecto a la cesación del fuego. Espera con interés recibir las observaciones que haga el Secretario General sobre las tareas y la configuración de la MINURSO en el futuro.

El Consejo de Seguridad expresa su firme apoyo a las gestiones realizadas por el Secretario General para lograr salir de la situación de estancamiento en que se encuentra actualmente la ejecución del plan de arreglo. En ese sentido, celebra que el Secretario General haya nombrado un Enviado Personal a la región e insta a las partes a que cooperen plenamente con él.

**Decisión de 22 de mayo de 1997 (3779ª sesión):
resolución 1108 (1997)**

En la 3779ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 22 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Presidente (República de Corea)

señaló a la atención del Consejo el informe del Secretario General de fecha 15 de enero de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1084 (1996) del Consejo¹⁵.

En su informe, el Secretario General observó que su Enviado Personal, durante las consultas exploratorias celebradas con las partes, había hecho hincapié en que su propósito era examinar con todas las partes interesadas la manera de superar el estancamiento existente. Su Enviado Personal volvería a la región en junio y después le haría llegar sus conclusiones y recomendaciones. El Secretario General declaró que, para entonces, esperaba poder presentar un informe general sobre todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental. El Secretario General recomendó así que el mandato de la MINURSO se prorrogase por cuatro meses, hasta el 30 de septiembre de 1997. Indicando que la comunidad internacional no apoyaría de manera indefinida a la MINURSO sin signos tangibles de progreso, instó a las partes a que cooperasen plenamente con su Enviado Personal a fin de llegar a una solución justa y duradera de la situación.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁶, que se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1108 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1997 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental y el nombramiento de un Enviado Personal del Secretario General para la región,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 5 de mayo de 1997, y celebrando especialmente la intención del Secretario General de evaluar la situación a la luz de las conclusiones y recomendaciones que formule su Enviado Personal,

1. *Reitera su decidido apoyo* a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que han aceptado las partes;

¹² S/1997/208.

¹³ S/1997/234.

¹⁴ S/PRST/1997/16.

¹⁵ S/1997/358.

¹⁶ S/1997/381.

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de septiembre de 1997;

3. *Insta* a las partes a que continúen cooperando con el Enviado Personal del Secretario General en el cumplimiento de la misión que le ha encomendado el Secretario General, y a que demuestren la voluntad política necesaria para superar la persistente situación de estancamiento y encontrar una solución aceptable;

4. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de la evolución de la situación y que le presente al Consejo, a más tardar el 15 de septiembre de 1997, un informe completo sobre los resultados de su evaluación de todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 29 de septiembre de 1997 (3821ª sesión): resolución 1131 (1997)

En su 3821ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1997 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1108 (1997) del Consejo¹⁷.

El Secretario General observó que su Enviado Personal había llegado a la conclusión de que ninguna de las partes deseaba buscar una solución distinta del plan de arreglo existente y afirmó que había entablado conversaciones directas a tal fin bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En el transcurso de esas conversaciones, las partes acordaron salvar las diferencias de las propuestas relativas a cuestiones pendientes relacionadas con la identificación de posibles votantes en el referéndum, a la labor preparatoria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la repatriación de los refugiados saharianos y al código que regiría la conducta de las partes durante la campaña del referéndum. También se llegó a un acuerdo de transacción con los dos países observadores, Mauricio y Argelia, sobre la cuestión pendiente del confinamiento de las tropas del Frente Polisario. Las partes también convinieron en una serie de medidas prácticas para la reanudación del proceso de identificación, así como una declaración relativa a la autoridad de las Naciones Unidas durante el período

¹⁷ S/1997/742 y Add.1.

de transición. El Secretario General recomendó que se reanudara el proceso de identificación y la aplicación del plan de arreglo, y que se suministraran a la MINURSO con carácter urgente los recursos necesarios para ello. El mandato de la MINURSO debía prorrogarse tres semanas y, posteriormente, por un período de seis meses hasta el 20 de abril de 1998. En caso de que aceptaran las recomendaciones, afirmó que tenía la intención de enviar un equipo técnico a la zona de la Misión durante la primera quincena de octubre de 1997, encargado de evaluar las necesidades de recursos para el despliegue de la MINURSO con todos sus efectivos, y que esperaba volver al Consejo en noviembre con un informe amplio, que comprendería un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras de la celebración del referéndum sobre libre determinación.

En la misma sesión, el Presidente (Estados Unidos de América) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁸. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1131 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997 y los acuerdos logrados entre las partes que se consignan en el informe,

Expresando su satisfacción por la cooperación ofrecida por las partes al Enviado Especial del Secretario General, y exhortando a las partes a que continúen esta cooperación aplicando plenamente los mencionados acuerdos y el plan de arreglo,

Reiterando su determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de octubre de 1997, de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe;

2. *Acoge con beneplácito* las demás recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y se declara

¹⁸ S/1997/751.

dispuesto a examinar nuevas medidas de conformidad con esas recomendaciones;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 20 de octubre de 1997 (3825ª sesión): resolución 1133 (1997)

En su 3825ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Presidente (Chile) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1133 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997,

Reafirmando su satisfacción por el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997 y los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo logrados entre las partes, consignado en el informe,

Reafirmando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Reiterando su satisfacción por la medida en que las partes han cooperado con el Enviado Personal del Secretario General,

1. *Exhorta* a las partes a que continúen cooperando constructivamente con las Naciones Unidas haciendo plenamente efectivos el plan de arreglo y los acuerdos que han alcanzado para su aplicación;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de abril de 1998, de manera que la Misión siga llevando adelante sus tareas de identificación, y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que comience a identificar las personas con derecho a votar de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, a fin de concluir el proceso a más tardar el 31 de mayo de 1998;

¹⁹ S/1997/806.

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, un informe completo, que incluya un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras para la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes para su aplicación;

5. *Pide además* al Secretario General que, cada sesenta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el ínterin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos importantes que se produzcan en la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 26 de enero de 1998 (3849ª sesión): resolución 1148 (1998)

En su 3849ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 15 de enero de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1133 (1997) del Consejo²⁰.

En su informe, el Secretario General observó que, pese a los prometedores avances logrados desde la reanudación del proceso de identificación, su finalización para el 31 de mayo de 1998 sería una ardua tarea. Hasta no conocer el número de personas no convocadas presentadas, no sería posible confirmar que el proceso podría finalizar para dicha fecha a fin de permitir el comienzo del período de transición el 7 de junio de 1998, según lo previsto. No obstante, sostuvo que se haría todo lo posible por cumplir estrictamente el calendario. Además de la cooperación permanente de las partes, era preciso proporcionar los recursos necesarios íntegra y puntualmente, incluido el despliegue temprano de los recursos mecánicos y de otro tipo para iniciar las tareas operacionales necesarias de remoción de minas y preparar el despliegue del componente militar de la Misión. Hizo un llamamiento al Consejo y la Asamblea General para que prestasen todo el apoyo necesario a ese respecto, de modo que se pudiera seguir manteniendo el objetivo general de celebrar el referéndum para fines de 1998.

En la misma sesión, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un

²⁰ S/1998/35.

proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²¹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1148 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1133 (1997), de 20 de octubre de 1997, en la que decidió prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de abril de 1998 y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 24 de septiembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997, en el que figuran un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras del aumento de los efectivos de la Misión,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 12 de diciembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, comunica que se ha reanudado el proceso de identificación de las personas habilitadas para votar de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos concertados por las partes a los efectos de su aplicación, así como el informe del Secretario General de 15 de enero de 1998, en el que, entre otras cosas, se indican los progresos realizados desde la reanudación del proceso de identificación,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento del Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

1. *Aprueba* el despliegue de la unidad de ingenieros necesaria para proceder a la remoción de minas y el del personal administrativo adicional necesario para apoyar el despliegue del personal militar propuestos en el anexo II del informe del Secretario General;

2. *Expresa su intención* de considerar favorablemente la solicitud de las demás unidades militares y de policía civil adicionales para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hecha en el anexo II del informe del Secretario General tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que hace indispensable desplegar esas unidades;

3. *Exhorta* a ambas partes a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General y a que sigan colaborando con la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo a fin de que el proceso de identificación finalice a tiempo, de conformidad con ese plan y con los acuerdos concertados por las partes a los efectos de su aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo plenamente informado de las novedades que se produzcan en la aplicación del plan de arreglo;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 17 de abril de 1998 (3873ª sesión):
resolución 1163 (1998)**

En su 3873ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 13 de abril de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1133 (1997) del Consejo, en la cual le pedía que informara cada 60 días de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo²².

En su informe, el Secretario General observó que, teniendo en cuenta la reducción del ritmo de las actividades de identificación, la falta de avances en la resolución de los problemas relacionados con la identificación de solicitantes de las agrupaciones tribales “impugnadas” y el ambiente de desconfianza recíproca entre las partes, no era probable alcanzar la meta fijada del 31 de mayo de 1998. Expresó su preocupación por la posibilidad de que las tensiones aumentasen a medida que se aproximaba la terminación del proceso de identificación. También expresó su preocupación por la constante propaganda contra la MINURSO en la prensa de Marruecos, pidiendo que se le pusiera fin. Afirmó que, siempre que ambas partes cooperaran plenamente, debería ser posible terminar la identificación de las tribus “no impugnadas” a fines de julio de 1998, aunque no era posible especificar el tiempo necesario para todo el proceso. Señaló que, pese a las demoras en el período de transición y la repatriación de los refugiados saharauis, era importante que las actividades de remoción de minas de las Naciones Unidas empezasen lo antes posible, de conformidad con lo decidido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1148 (1998). Instó tanto a Marruecos como al Frente Polisario a que colaborasen plenamente con su Representante Especial y con la Comisión de Identificación a fin de que el proceso pudiera avanzar, así como con el ACNUR en sus trabajos preparatorios para la repatriación de los refugiados. Se necesitaba asimismo la cooperación de

²¹ S/1998/60.

²² S/1998/316.

Marruecos, así como la de Argelia y Mauritania, para que el proyecto de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas pudiera aprobarse a su debido tiempo. Para concluir, afirmó que si a fines de junio se hubieran conseguido progresos suficientes presentaría recomendaciones sobre un plazo revisado para la plena aplicación del plan de arreglo, incluidas medidas preparatorias para el establecimiento de la Comisión del Referéndum. Si, por el contrario, no se encontraba solución al problema, tenía la intención de recomendar al Consejo de Seguridad que volviera a considerar la viabilidad del mandato de la MINURSO. Mientras tanto, recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogase por un período de tres meses, hasta el 20 de julio de 1998.

En la misma sesión, el Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²³. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1163 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su pleno apoyo al Secretario General, a su Enviado Personal, a su Representante Especial y a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos concertados por ambas partes para su aplicación, y recordando que en virtud de esos acuerdos la responsabilidad de la ejecución del proceso de identificación recae en la Comisión de Identificación,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación también de que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998 y haciendo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de julio de 1998, a fin de que la Misión pueda proseguir sus trabajos de identificación con objeto de concluir el proceso;

²³ S/1998/331.

2. *Insta* a las partes a que cooperen de forma constructiva con las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General y la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo a fin de concluir la fase de identificación de los votantes prevista en el plan de arreglo y de cumplir los acuerdos concertados para su aplicación;

3. *Toma nota* de que prosigue el despliegue de las unidades de ingenieros necesarias para llevar a cabo las actividades de remoción de minas y del personal administrativo necesario para prestar apoyo al despliegue del personal militar, como se prevé en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997 y nuevamente en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998;

4. *Expresa una vez más su intención* de considerar favorablemente la solicitud relativa a los demás recursos militares y de policía civil para la Misión que se hacía en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997 tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que haga indispensable el despliegue de esos recursos;

5. *Insta* a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania a que celebren los acuerdos correspondientes sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, y recuerda que, mientras no se hayan concertado dichos acuerdos, registrará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

6. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el interin lo mantenga al tanto de todos los acontecimientos importantes que se produzcan y, si procede, de si sigue siendo viable el mandato de la Misión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 20 de julio de 1998 (3910ª sesión): resolución 1185 (1998)

En su 3910ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 10 de julio de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1163 (1998) del Consejo²⁴.

En su informe, el Secretario General observó que la MINURSO estaba bien encaminada para concluir la identificación de todos los solicitantes de las tribus no

²⁴ S/1998/634.

impugnadas y que ambas partes estaban cooperando para hacer avanzar el proceso. Informó al Consejo de que las autoridades marroquíes habían manifestado su disposición a cooperar con el ACNUR y que se habían recibido de Argelia y Mauritania los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, que esperaba serían firmados en breve. Confiaba en que las autoridades de Marruecos ofrecerían una pronta respuesta positiva. Indicó que las restricciones impuestas por Marruecos al empleo exclusivo de los aviones de la MINURSO por el personal de la Misión no se atenían a la práctica de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y podían tener negativas repercusiones de relaciones públicas en el proceso de paz en el Sáhara Occidental, además de reducir la información útil sobre la Misión de que pudieran disponer los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía. Observó que las diferencias entre las partes sobre cómo proceder con la identificación de los miembros de los grupos tribales “impugnados” (H41, H61 y J51/52) seguían siendo sustanciales y ninguna de las partes había formulado sugerencias prácticas con miras a la reconciliación. A la luz de los progresos logrados en la identificación de los solicitantes pertenecientes a los demás grupos, recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogase por un período de dos meses, hasta el 21 de septiembre de 1998, y él presentaría su informe antes del 15 de septiembre de 1998. Si, para entonces, pareciera existir aún una posibilidad de aplicar el plan de arreglo, presentaría un calendario revisado junto con el informe. Si pareciera que el plan de arreglo ya no era viable, incluiría recomendaciones sobre la viabilidad del mandato de la MINURSO.

En la misma sesión, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²⁵. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado como resolución 1185 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando su pleno apoyo al Secretario General, a su Enviado Personal, a su Representante Especial y a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

²⁵ S/1998/661.

en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos concertados por ambas partes con ese fin y recordando que en virtud de esos acuerdos la responsabilidad de la ejecución del proceso de identificación recae en la Comisión de Identificación,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación también de que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de julio de 1998, y haciendo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 21 de septiembre de 1998, a fin de que la Misión pueda proseguir sus trabajos de identificación con objeto de concluir ese proceso;

2. *Acoge con beneplácito* de conformidad con el informe del Secretario General, el compromiso de su Enviado Personal con las partes de buscar una solución a las cuestiones que guardan relación con la aplicación del plan de arreglo;

3. *Insta* a las partes a que cooperen de forma constructiva con las Naciones Unidas, el Enviado Personal del Secretario General, el Representante Especial del Secretario General, y la Comisión de Identificación establecida en virtud del plan de arreglo a fin de concluir la fase de identificación de los votantes prevista en el plan de arreglo y de cumplir los acuerdos concertados para su aplicación;

4. *Toma nota con satisfacción* de la disposición expresada por el Gobierno de Marruecos a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo;

5. *Toma nota* de que prosigue el despliegue de las unidades de ingenieros necesarias que desarrollarán las actividades de remoción de minas y del personal administrativo necesario para prestar apoyo al despliegue del personal militar, propuesto en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997 y descrito nuevamente en las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de abril de 1998;

6. *Expresa una vez más su intención* de considerar favorablemente la solicitud de adscribir a la Misión los demás recursos militares y de policía civil previstos en el anexo II del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1997, tan pronto como el Secretario General anuncie que el proceso de identificación ha llegado a una etapa que hace indispensable desplegar esos recursos;

7. *Insta* a que se concierten sin tardanza con el Secretario General acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, que facilitarían sobremanera el despliegue pleno y a tiempo de las unidades militares creadas por la Misión, en particular de las unidades militares de apoyo de ingenieros y de remoción de minas, toma nota de que se han realizado progresos a este respecto y recuerda que, mientras no se hayan concertado dichos acuerdos, registrará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990, según lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

8. *Insta* a que se levante todas las restricciones impuestas a los aviones de la Misión o a los pasajeros cuyos viajes la Misión determine que son de utilidad para el cumplimiento del mandato, de conformidad con la práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y toma nota de que se están celebrando deliberaciones con ese objeto;

9. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el interin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos importantes que se produzcan y, si procede, de si el mandato de la Misión sigue siendo viable;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 18 de septiembre de 1998 (3929ª sesión): resolución 1198 (1998)

En su 3929ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 11 de septiembre de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1185 (1998) del Consejo²⁶.

En su informe, el Secretario General observó que se había puesto punto final a la identificación de más de 147.000 solicitantes con la cooperación de las dos partes, aunque le preocupaba que siguiera sin resolverse la cuestión de identificar a los solicitantes de los tres grupos tribales impugnados. A la vez que acogió con beneplácito la decisión de Argelia y Mauritania de firmar los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, señaló que las firmas estaban pendientes desde hacía tiempo y esperaba que pudiera concertarse un acuerdo con Marruecos en cuanto la Secretaría hubiera finalizado el examen de su respuesta. Si bien

²⁶ S/1998/849.

acogió con agrado el acuerdo de Marruecos de oficializar la presencia del ACNUR, expresó su inquietud ante el hecho de que no se hubieran tomado aún medidas concretas que permitieran al ACNUR realizar la labor preparatoria necesaria para la repatriación de los refugiados saharauis que reuniesen los requisitos para votar y sus familiares directos. Sostuvo que era esencial que el ACNUR iniciase una serie de actividades en el Territorio, incluidas las medidas de fomento de la confianza, desarrollo de la infraestructura y reconocimiento de caminos, a fin de terminar su labor preparatoria y planificación logística. Indicó que su Enviado Personal estaba evaluando si el plan de arreglo podría ejecutarse en su forma actual o si con la introducción de algunos ajustes, aceptables para las partes, aumentarían las posibilidades de ejecutarlo o no podía llevarse a cabo. A fin de permitir que el Enviado celebrase consultas con las partes, el Secretario General recomendó que se prorrogase el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 1998.

En la misma sesión, el Presidente (Suecia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²⁷. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1198 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reiterando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando también su determinación de que se celebre sin más demoras un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que fue aceptado por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 1998, y apoyando las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 1998;

2. *Acoge con beneplácito*, de acuerdo con el párrafo 23 del informe del Secretario General, los contactos de su

²⁷ S/1998/863.

Enviado Personal con las partes a fin de encontrar una solución para las cuestiones relativas a la aplicación del plan de arreglo;

3. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que las autoridades marroquíes hayan convenido en oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Sáhara Occidental, y pide a ambas partes que tomen medidas concretas para que la Oficina del Alto Comisionado pueda desempeñar la labor preparatoria necesaria para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho de voto y sus familiares inmediatos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Pide* que se concluyan con prontitud acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, lo que facilitaría considerablemente el despliegue total y sin demoras de las unidades militares formadas por la Misión y, en este contexto, toma nota de los nuevos progresos realizados y recuerda que, en espera de la conclusión de los acuerdos, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en la resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, treinta días después de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos concertados entre las partes, y que lo mantenga informado periódicamente de todos los acontecimientos pertinentes y, si procede, de si sigue siendo viable el mandato de la Misión;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 30 de octubre de 1998 (3938^a sesión): resolución 1204 (1998)

En su 3938^a sesión, celebrada el 30 de octubre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 26 de octubre de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1198 (1998) del Consejo²⁸.

En su informe, el Secretario General observó que la situación relativa al Sáhara Occidental seguía en punto muerto debido fundamentalmente a la incapacidad del Gobierno de Marruecos y del Frente Polisario para encontrar una solución de avenencia a la controvertida cuestión de los grupos tribales “impugnados” H41, H61 y J51/52, y había decidido presentar su propio arbitraje para avanzar en ese punto. Declaró que iba a pedir a la Comisión de Identificación

que procediera al examen de las peticiones de los solicitantes pertenecientes a los grupos tribales en cuestión que desearan presentarse individualmente, a fin de verificar si tenían derecho a votar atendiendo a los cinco criterios de admisibilidad aceptados por las partes. Se prolongaría así el programa de trabajo de la Comisión de Identificación, por lo que le pareció oportuno iniciar simultáneamente el proceso de apelación, lo que requeriría publicar la lista provisional de votantes. A fin de ejecutar ese programa y cumplir el calendario previsto, recomendó aumentar de modo gradual el número de miembros de la Comisión y el personal de apoyo. La celebración del referéndum también dependía de las medidas adoptadas para preparar el regreso de los refugiados declarados aptos para votar e instó a Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania a que diesen a las Naciones Unidas y al ACNUR todas las facilidades y garantías necesarias para preparar el retorno de los repatriados y oficializar la presencia del ACNUR en el Territorio lo antes posible. Señaló que los ajustes del calendario presentado en el anexo II de su informe de 13 de noviembre de 1997 dependían de la cooperación de las partes y del suministro oportuno de los recursos necesarios por el Consejo de Seguridad. Informó al Consejo de que ni el Gobierno de Marruecos ni el Frente Polisario habían formulado objeciones y habían comunicado su intención de cooperar con la MINURSO en la puesta en práctica de sus propuestas. En consecuencia, recomendó que se prorrogara el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 1999 y afirmó que tenía la intención de presentar recomendaciones sobre el despliegue completo de la Misión en diciembre de 1998. Para concluir, declaró que esperaba que se pusieran en marcha antes de su próximo viaje a la región todos los documentos, incluidos el acuerdo pendiente sobre el estatuto de las fuerzas y los protocolos relativos a la identificación de los solicitantes de los grupos tribales “impugnados”.

En la misma sesión, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de octubre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos²⁹, en la cual expresaba su preocupación por el hecho de que el párrafo 6 del proyecto de resolución S/1998/1011, en que se manifestaba el apoyo del Consejo de Seguridad a la intención de la MINURSO de publicar la lista

²⁸ S/1998/997.

²⁹ S/1998/1014.

provisional de votantes, contradijera el párrafo 21 del plan de arreglo³⁰, según el cual la lista de electores se publicaría únicamente cuando se hubiera concluido el proceso de identificación. El Presidente sostuvo que el Consejo no consideraría la resolución como una modificación de las disposiciones pertinentes del plan de arreglo.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³¹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1204 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando su determinación de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando también su determinación de lograr que se celebre sin más demora un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1998 y las observaciones y recomendaciones que en él figuran,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que el Gobierno de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro hayan manifestado su intención de cooperar activamente con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación de las propuestas que figuran en el informe,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 17 de diciembre de 1998;

2. *Acoge con beneplácito* el párrafo 4 del informe del Secretario General, relativo al protocolo sobre la identificación de los solicitantes miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52 que se presentan individualmente, el protocolo relativo a los procedimientos de apelación, el memorando sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la región, y un esbozo de las etapas siguientes del plan de arreglo, e insta a las partes a que acepten ese conjunto de medidas a más tardar a mediados de

noviembre de 1998 a fin de que se puedan examinar debidamente las etapas ulteriores del proceso de arreglo;

3. *Toma nota* de que la Oficina del Alto Comisionado tiene la intención de remitir próximamente a las partes un protocolo relativo a la repatriación de los refugiados y respalda sus gestiones a ese respecto;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que las autoridades marroquíes hayan convenido en oficializar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Sáhara Occidental y que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro haya convenido en reanudar las actividades de preinscripción en los campamentos de refugiados, y pide a las dos partes que adopten medidas concretas a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda llevar a cabo la labor preparatoria necesaria para repatriar a los refugiados saharauis con derecho de voto y a sus familiares inmediatos, conforme al plan de arreglo;

5. *Toma nota con pesar* de las limitaciones impuestas a la capacidad operacional de la unidad de apoyo técnico de la Misión, pide que se concluyan cuanto antes acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, requisito indispensable para el despliegue total y sin demora de las unidades militares formadas por la Misión y recuerda que en tanto se concluyan tales acuerdos, deberá aplicarse provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990, conforme a lo dispuesto en la resolución 52/12 B de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1997;

6. *Apoya* la intención de la Misión de comenzar a publicar la lista provisional de electores a más tardar el 1 de diciembre de 1998, conforme a lo propuesto por el Secretario General, y apoya además la propuesta de aumentar de dieciocho a veinticinco el número de miembros de la Comisión de Identificación y de incrementar también el personal de apoyo necesario, a fin de fortalecer a la Comisión para que pueda seguir trabajando con máximo rigor e imparcialidad, y con miras a cumplir el calendario previsto;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, antes del 11 de diciembre de 1998, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los progresos que se alcancen en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos concertados entre las partes, y que lo mantenga informado periódicamente de todos los acontecimientos importantes y, según proceda, de que el mandato de la Misión sigue siendo viable;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 17 de diciembre de 1998 (3956ª sesión): resolución 1215 (1998)

En su 3956ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del

³⁰ S/22464 y Corr.1.

³¹ S/1998/1011.

Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1998 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1204 (1998) del Consejo³².

En su informe, el Secretario General observó que, si bien su conjunto de medidas de arbitraje había sido oficialmente aceptado por el Frente Polisario, Argelia y Mauritania, Marruecos había expresado serias inquietudes y pedía aclaraciones sobre los proyectos de protocolo. Sostuvo que, habida cuenta de las reservas expresadas por Marruecos, las medidas propuestas de iniciar simultáneamente los procedimientos de identificación y apelación seguirían dando derecho a todos los solicitantes a una entrevista inicial y a un procedimiento de apelación, y que la lista definitiva de votantes se publicaría únicamente después de que se hubiera terminado el proceso de apelación para todos los solicitantes. En conclusión, esperaba sinceramente que Marruecos, el Frente Polisario, Argelia y Mauritania aceptasen y firmasen el proyecto de protocolo con motivo de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a principios de 1999, y que Marruecos firmase en breve el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Para permitir que las consultas condujeran a un acuerdo, recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogase hasta el 31 de enero de 1999. Si las perspectivas para terminar el proceso de identificación seguían siendo inciertas, tenía la intención de remitirse otra vez al Consejo y pedir a su Enviado Personal que evaluase nuevamente la situación y la viabilidad del mandato de la MINURSO.

En la misma sesión, el Presidente (Bahrein) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 3 de noviembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Argelia³³, y una carta de fecha 24 de noviembre de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Mauritania³⁴, informando al Consejo de Seguridad de que habían firmado el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, así como una carta de fecha 15 de diciembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos³⁵, en la cual ponía de relieve la necesidad de distinguir entre el arbitraje del

Secretario General respecto de los 65.000 solicitantes y todas las demás propuestas que figuraban en los protocolos que le había presentado el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³⁶. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1215 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, y reafirmando, en particular, la resolución 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1998, y las observaciones y recomendaciones contenidas en él,

Tomando nota de la posición declarada del Gobierno de Marruecos y acogiendo con beneplácito la aceptación oficial del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro de aplicar el conjunto de medidas que figura en el párrafo 2 del informe del Secretario General, para avanzar en la puesta en práctica del plan de arreglo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de enero de 1999 a fin de que continúen las consultas, con la esperanza de que conduzcan a un acuerdo sobre los diversos protocolos, sin socavar la integridad del conjunto de medidas propuesto por el Secretario General ni poner en entredicho sus elementos principales;

2. *Observa*, a este respecto, que la aplicación de la propuesta del Secretario General de iniciar simultáneamente el proceso de identificación y el procedimiento de apelación podría dejar demostrada claramente la disposición de las partes de acelerar el proceso del referéndum, de acuerdo con los deseos que han expresado públicamente en los últimos meses;

3. *Insta* a las partes y a los Estados interesados a que firmen lo antes posible el protocolo propuesto sobre la repatriación de los refugiados con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta al Gobierno de Marruecos a que dé carácter oficial a la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Territorio y pide a las dos partes que adopten las medidas necesarias a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda hacer los preparativos necesarios para repatriar a los refugiados saharauis que tienen derecho a votar y a sus familiares directos, de conformidad con el plan de arreglo;

³² S/1998/1160.

³³ S/1998/1031.

³⁴ S/1998/1142.

³⁵ S/1998/1169.

³⁶ S/1998/1183.

4. *Exhorta* al Gobierno de Marruecos a que firme cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General, requisito indispensable para el despliegue completo y sin demora de las unidades militares formadas por la Misión, y recuerda que, en espera de la concertación de ese acuerdo, se aplicará provisionalmente el acuerdo modelo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990, según se dispone en la resolución 52/12 B de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1997;

5. *Observa* que los contratos de la mayoría de los miembros de la Comisión de Identificación terminarán a finales de diciembre de 1998 y que toda prórroga futura dependerá de las perspectivas de que se reanude la labor de identificación en el futuro inmediato y de las decisiones que tome el Consejo con respecto al mandato de la Misión;

6. *Pide* al Secretario General que le informe, antes del 22 de enero de 1999, de la aplicación de la presente resolución y de los progresos en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y le pide además que le informe periódicamente de todas las novedades importantes, con la inclusión, si procede, de una evaluación del Enviado Personal del Secretario General, respecto de la viabilidad de proseguir con el mandato de la Misión;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 28 de enero de 1999 (3971ª sesión):
resolución 1224 (1999)**

En la 3971ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³⁷.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de diciembre de 1998 dirigida al Secretario General por el representante de Austria, por la que se transmitía una declaración sobre el Sáhara Occidental formulada el 29 de diciembre de 1998 por la Presidencia de la Unión Europea reiterando su apoyo al plan de arreglo de las Naciones Unidas para el Sáhara Occidental³⁸.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1224 (1999), cuyo texto es el siguiente:

³⁷ S/1999/78.

³⁸ S/1999/7.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 11 de febrero de 1999;

2. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes que se produzcan en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos concertados entre las partes y, según proceda, de si el mandato de la Misión sigue siendo viable;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 11 de febrero de 1999 (3976ª sesión):
resolución 1228 (1999)**

En su 3976ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 28 de enero de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1215 (1998) del Consejo³⁹.

En su informe, el Secretario General observó que Marruecos había solicitado algunos días para examinar las aclaraciones que había pedido a las Naciones Unidas antes de presentar los cambios que deseaba introducir en los textos de los protocolos de identificación de votantes y de apelaciones. Siempre que esos cambios no afectaran al equilibrio y el espíritu del conjunto de medidas, así como al calendario, esperaba que ello condujera a la pronta reanudación de las actividades de identificación y a la iniciación del proceso de apelaciones. Celebró la decisión de Marruecos de oficializar la situación del ACNUR en el Territorio y se mostró favorable a permitir que se reanudara lo antes posible las actividades de preinscripción en los campamentos de Tinduf. Exhortó a Marruecos a que entablase, sin dilación, consultas con el ACNUR sobre el proyecto de protocolo para la repatriación de los refugiados y afirmó que las Naciones Unidas debían responder sin demora a las observaciones sobre el protocolo presentadas por el Frente Polisario y Argelia. Informó al Consejo de que Marruecos había decidido firmar el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas relativo a la MINURSO, por lo que recomendó que se prorrogara su mandato por un período de cuatro semanas, hasta el 28

³⁹ S/1999/88.

de febrero de 1999. Si las perspectivas de poner en práctica el conjunto de medidas siguieran entonces siendo inciertas, tenía la intención de pedir a su Enviado Personal que volviera a evaluar la situación y la viabilidad del mandato de la MINURSO.

En la misma sesión, el Presidente (Canadá) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁰. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1228 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando, en particular, la resolución 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998, y la resolución 1215 (1998), de 17 de diciembre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 28 de enero de 1999 y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de marzo de 1999 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, a fin de que puedan celebrarse consultas con la esperanza y la expectativa de que ha de llegarse a un acuerdo sobre los protocolos para las actividades de identificación, las apelaciones y la planificación de la repatriación, así como sobre la cuestión fundamental del calendario de ejecución, sin comprometer la integridad del conjunto de medidas propuesto por el Secretario General ni poner en entredicho sus principales elementos, a fin de que se reanude en breve la identificación de los votantes y se inicie el proceso de apelaciones;

2. *Pide* a ambas partes que tomen medidas concretas a fin de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pueda llevar a cabo los preparativos necesarios para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho a votar y sus familiares inmediatos, de conformidad con el plan de arreglo;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 22 de marzo de 1999, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Apoya* la intención expresada por el Secretario General de pedir a su Enviado Personal que reconsidere la viabilidad del mandato de la Misión en caso de que, cuando deba presentarse el próximo informe del Secretario General, las perspectivas de poner en práctica el conjunto de medidas sigan sin concretarse;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁴⁰ S/1999/130.

Decisión de 30 de marzo de 1999 (3990ª sesión): resolución 1232 (1999)

En su 3990ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 22 de marzo de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1228 (1999) del Consejo⁴¹.

En su informe, el Secretario General observó que las Naciones Unidas habían proporcionado las aclaraciones solicitadas por el Gobierno de Marruecos en relación con el protocolo y habían recibido una carta de este país en la cual comunicaba su acuerdo, en principio. Los protocolos de identificación y de apelaciones se ajustarían a fin de incorporar las revisiones necesarias y deberían ser aprobados después por ambas partes. Pondría en conocimiento del Consejo de Seguridad las últimas novedades al respecto antes de la expiración del mandato de la MINURSO. Celebró la firma por Marruecos y el Comandante de la Fuerza de la MINURSO del acuerdo sobre las minas y los artefactos explosivos no detonados y señaló que la MINURSO había emprendido gestiones para llegar pronto a un acuerdo análogo con el Frente Polisario. Observó que el ACNUR había logrado avances para establecer su presencia en el Territorio y para sentar las bases con miras al comienzo de la labor sustantiva que le permitiría finalizar su labor preparatoria para repatriar a los refugiados saharauis. Todas las partes debían seguir avanzando para llegar a un acuerdo sobre el protocolo de repatriación de refugiados, e instó al Frente Polisario a que permitiera la reanudación de las tareas de preinscripción de los refugiados residentes en los campamentos de Tinduf. A la luz de la renuncia de su Representante Especial, y a la espera de la decisión del Consejo de Seguridad sobre el estatuto futuro de la MINURSO, había designado al Presidente de la Comisión de Identificación como Representante Especial Adjunto. Recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogase hasta el 30 de abril de 1999 a fin de facilitar tiempo suficiente para llegar a un acuerdo sobre las modalidades para llevar a la práctica los protocolos de identificación y apelación.

En la misma sesión, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las

⁴¹ S/1999/307.

consultas anteriores del Consejo⁴². A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1232 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1999 y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Marruecos haya manifestado en principio su acuerdo con el conjunto de medidas del Secretario General y recordando su aceptación por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de abril de 1999, a fin de permitir que todos los interesados lleguen a un acuerdo sobre modalidades detalladas para la aplicación de los protocolos de identificación y apelación, incluido un calendario revisado de aplicación, de manera tal que se preserve la integridad del conjunto de medidas del Secretario General;

2. *Pide* a ambas partes que sostengan las deliberaciones necesarias para llegar a un acuerdo sobre el protocolo de repatriación de los refugiados, de manera que puedan comenzar los preparativos de la repatriación de los refugiados en todos sus aspectos, incluidas las medidas de fomento de la confianza y, a ese respecto, acoge con satisfacción la decisión del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro de permitir que se reanuden las tareas de preinscripción que lleva a acabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Tinduf;

3. *Acoge con beneplácito* la firma por el Gobierno de Marruecos y el Comandante de la Fuerza de la Misión del acuerdo sobre las minas y los artefactos explosivos no detonados mencionado en el párrafo 13 del informe del Secretario General, e insta al Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro a que procure hacer lo propio;

4. *Pide* al Secretario General que le informe, antes del 23 de abril de 1999, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 30 de abril de 1999 (3994ª sesión):
resolución 1235 (1999)**

En su 3994ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del

⁴² S/1999/354.

Secretario General de fecha 27 de abril de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1232 (1999) del Consejo⁴³.

En su informe, el Secretario General observó que Marruecos y el Frente Polisario comunicarían en breve sus posiciones oficiales acerca de los protocolos y las directrices prácticas, que dispondrían la reanudación del proceso de identificación el 1 de junio de 1999 y el inicio del proceso de apelación el 1 de julio de 1999. La realización simultánea de los procesos de identificación y apelación abreviaría el plazo fijado para el referéndum pero aumentaría las necesidades de personal y logísticas, para las cuales formularía propuestas presupuestarias complementarias en su debido momento. Informó al Consejo de que las consultas entre el ACNUR y Marruecos ya habían dado lugar a acuerdos oficiales para la implantación del ACNUR en el Territorio y habían entablado consultas sobre el protocolo relativo a la planificación de la repatriación de los refugiados, previendo hacer en breve otro tanto con el Frente Polisario. Celebró los acuerdos militares concluidos entre la MINURSO y ambas partes acerca de la señalización de las minas y municiones no explosionadas e indicó que habían comenzado a aplicar dichos acuerdos. Afirmó que la aplicación del calendario dependía de muchos supuestos esenciales, aunque si las partes aceptasen los protocolos y las directrices prácticas que se proponían, el Consejo de Seguridad debería ampliar el mandato de la MINURSO por un período de seis meses, hasta el 30 de octubre de 1999. Manifestó su intención de informar al Consejo a intervalos de dos meses acerca de los progresos alcanzados.

En la misma sesión, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁴. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1235 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota del informe del Secretario General de 27 de abril de 1999 y de las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

⁴³ S/1999/483.

⁴⁴ S/1999/489.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 14 de mayo de 1999;

2. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes que se produzcan en la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos que se concierten con las partes y, si procede, de si el mandato de la Misión sigue siendo viable;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 14 de mayo de 1999 (4002ª sesión):
resolución 1238 (1999)**

En su 4002ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, así como una adición que contenía el texto de los cinco documentos que había transmitido a Marruecos y al Frente Polisario⁴⁵.

En la misma sesión, el Presidente (Gabón) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fecha 13 de mayo de 1999 del Secretario General por las que se transmitían las respuestas de Marruecos y del Frente Polisario, respectivamente, a las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas del Secretario General en relación con la identificación de los votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución⁴⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1238 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de abril de 1999 y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Acogiendo también con beneplácito la aceptación, por el Gobierno de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución, por considerar que constituye una buena base para concluir esta fase del plan de arreglo, y tomando nota de sus respectivas cartas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 14 de septiembre de 1999 a fin de reanudar el proceso de identificación, comenzar el proceso de apelación y concertar todos los acuerdos pendientes necesarios para la aplicación del plan de arreglo, y reafirma los derechos de los solicitantes, en la expectativa de que el proceso de apelación no se convierta en un segundo proceso de identificación;

2. *Apoya* la propuesta de aumentar de veinticinco a treinta el número de funcionarios de la Comisión de Identificación, así como de incrementar las actividades de apoyo necesarias, a fin de fortalecer la Comisión y permitirle que siga trabajando con plena autoridad e independencia, de conformidad con el mandato que le ha encomendado el Consejo de Seguridad y que concluya su labor sin demora;

3. *Pide* al Secretario General que le informe cada cuarenta y cinco días acerca de todo acontecimiento importante que ocurra en relación con la aplicación del plan de arreglo, en particular sobre las siguientes cuestiones, que constituirán, entre otras, la base para el examen por el Consejo de la cuestión de una nueva prórroga del mandato de la Misión: la cooperación plena e inequívoca de las partes cuando se reanude la identificación de los votantes y cuando comience el proceso de apelación; la aceptación por el Gobierno de Marruecos de las modalidades de aplicación del párrafo 42 del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas; el acuerdo de las partes sobre el protocolo relativo a los refugiados; y la confirmación de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados está funcionando plenamente en la región;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que le presente recomendaciones respecto de la adopción de medidas de fomento de la confianza y un calendario para su aplicación;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un calendario revisado y las consecuencias financieras que deberán preverse respecto de la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos concertados con las partes para su aplicación;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁴⁵ S/1999/483 y Add.1.

⁴⁶ S/1999/556.

⁴⁷ S/1999/554 y S/1999/555.

Decisión de 13 de septiembre de 1999 (4044ª sesión): resolución 1263 (1999)

En su 4044ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 8 de septiembre de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1238 (1999) del Consejo⁴⁸.

En su informe, el Secretario General observó que, pese a algunas demoras, la continuación del proceso de apelación y la reanudación, el 6 de septiembre, del proceso de identificación eran novedades positivas. Aunque se había subsanado parcialmente la escasez de personal calificado de las Naciones Unidas, el número de apelaciones presentadas era considerable y requeriría más tiempo y el despliegue de más personal que el inicialmente previsto. Indicó que el ACNUR y la MINURSO se habían ocupado conjuntamente de los preparativos para la repatriación de los refugiados y se estaban celebrando importantes consultas con Marruecos y el Frente Polisario. La MINURSO y Marruecos estaban debatiendo las modalidades para aplicar las disposiciones del párrafo 42 del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas relativas al porte de armas por las tropas de la MINURSO, esperándose que ese mes llegaran a un acuerdo al respecto. Para concluir, afirmó que los acontecimientos, si bien no estaban a la altura de las expectativas y él no estaba aún en condiciones de presentar un calendario revisado ni las consecuencias financieras, podían considerarse un avance. Recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la MINURSO por un período de tres meses, hasta el 14 de diciembre de 1999, a fin de poder completar el proceso de identificación y los preparativos de las próximas etapas.

En la misma sesión, el Presidente (Países Bajos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1263 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

⁴⁸ S/1999/954.

⁴⁹ S/1999/964.

Acogiendo con beneplácito el informe del Consejo de Seguridad de 8 de septiembre de 1999 y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que se haya reanudado la identificación de los votantes y haya comenzado el proceso de apelación,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 14 de diciembre de 1999 a fin de terminar la identificación de los votantes, como se prevé en el párrafo 21 del informe del Secretario General, adoptar medidas de fomento de la confianza, concluir todos los acuerdos pendientes necesarios para aplicar el plan de arreglo y seguir llevando adelante el proceso de apelación, y reafirma los derechos de los solicitantes, en la esperanza de que el proceso de apelación no se convierta en un segundo proceso de identificación;

2. *Pide* al Secretario General que le presente cada cuarenta y cinco días un informe sobre los acontecimientos de importancia que ocurran en la aplicación del plan de arreglo;

3. *Pide también* al Secretario General que le presente, antes de que termine el mandato actual, una evaluación completa de las medidas adoptadas para llevar a su fin el proceso de apelación, de las necesidades de personal, conforme a lo previsto en el informe, y de los preparativos para repatriar a los refugiados e iniciar el período de transición;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de diciembre de 1999 (4080ª sesión): resolución 1282 (1999)

En su 4080ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1999 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 6 de diciembre de 1999 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, presentado con arreglo a la resolución 1263 (1999) del Consejo⁵⁰.

En su informe, el Secretario General observó que la identificación del resto de los solicitantes de las agrupaciones tribales H41, H61 y J51/52 estaba bien encaminada para culminar a finales de mes, lo que permitiría la publicación de la segunda parte de la lista provisional de votantes y la iniciación del proceso de las apelaciones a ellos correspondientes. Señaló que el número actual de apelaciones y las posiciones contrapuestas de las partes en relación con la cuestión de la admisibilidad hacían poco probable que el referéndum se celebrara antes de 2002 e incluso más allá de esta fecha. No se habían realizado progresos

⁵⁰ S/1999/1219.

tangibles en el proyecto de plan del ACNUR sobre las medidas transfronterizas de fomento de la confianza, por lo que instó a ambas partes a que cooperaran con el ACNUR y la MINURSO sin dilación y reanudaran las consultas con todas las partes en el protocolo para la repatriación del ACNUR. A la luz de esos acontecimientos, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la MINURSO hasta el 29 de febrero de 2000 a fin de disponer de tiempo para concluir la identificación y para que su Representante Especial siguiera tratando de conciliar los puntos de vista en relación con el proceso de apelaciones, la repatriación de los refugiados y otros aspectos cruciales del plan de arreglo. Indicó que se podría tropezar con dificultades en ese proceso y, por consiguiente, en la aplicación del propio plan de arreglo dentro de un período de tiempo razonable.

En la misma sesión, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁵¹.

Antes de la votación, el representante de Namibia declaró que su delegación creía firmemente en el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y la independencia y que el plan de arreglo de las Naciones Unidas para el Sáhara Occidental seguía siendo el único mecanismo fiable para conseguirlo. Informó al Consejo de que el plan de arreglo contaba con el pleno apoyo de la Organización de la Unidad Africana. Declaró que habría preferido una resolución técnica para prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 29 de febrero de 2000, de conformidad con la recomendación del Secretario General y a la espera de un informe más exhaustivo. A su juicio, el proyecto de resolución no reflejaba fielmente el contenido del último informe del Secretario General, era selectivo en su enfoque y no se hacía eco de cuestiones fundamentales expresadas anteriormente por el Consejo, como la omisión de la referencia al problema planteado por el Consejo en sus resoluciones 1238 (1999) y 1263 (1999), en el sentido de que el proceso de apelación no debía convertirse en una nueva ronda de identificación. Afirmó que, en su opinión, el proyecto de resolución presentaba un panorama negativo que podía afectar adversamente a la aplicación del plan de arreglo y transmitía un mensaje erróneo a la comunidad internacional. Por esos

⁵¹ S/1999/1239.

motivos, no podía dar su apoyo al proyecto de resolución⁵².

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (Namibia) como resolución 1282 (1999)⁵³, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, en particular las resoluciones 1238 (1999), de 14 de mayo de 1999, y 1263 (1999), de 13 de septiembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 6 de diciembre de 1999 y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 29 de febrero de 2000 a fin de terminar la identificación de los votantes, publicar una segunda lista provisional de votantes e iniciar las apelaciones de los grupos tribales H41, H61 y J51/52;

2. *Acoge con beneplácito* que las partes hayan reiterado su aceptación en principio del proyecto de plan de acción para las medidas transfronterizas de fomento de la confianza, incluso los contactos persona a persona, presentado de conformidad con la resolución 1238 (1999), y las exhorta a que cooperen con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Misión para llevar adelante esas medidas sin más demora;

3. *Toma nota* de la preocupación que causa el hecho de que los problemas que plantean el número actual de candidatos que han ejercido su derecho de apelación y las posiciones encontradas adoptadas por las partes sobre la cuestión de la admisibilidad parezcan dejar escasas posibilidades de que el referéndum se celebre antes del 2000 o incluso después, y apoya la intención del Secretario General de dar instrucciones a su Representante Especial para que prosiga sus consultas con las partes respecto de estas cuestiones a fin de conciliar sus puntos de vista encontrados acerca del proceso de apelaciones, la repatriación de los refugiados y otros aspectos decisivos del plan de arreglo de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota también* de la evaluación del Secretario General de que, sin embargo, puede haber dificultades para conciliar los puntos de vista encontrados de las partes y, por tanto, pide al Secretario General que, antes de que finalice el mandato actual, le presente un informe sobre las perspectivas de realizar progresos en la ejecución del plan de arreglo dentro de un plazo razonable;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁵² S/PV.4080, pág. 2.

⁵³ Para la votación, véase S/PV.4080, pág. 2.